

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 5368

ORDEN EJECUTIVA

PARA CREAR LA OFICINA DE ASUNTOS URBANOS Y
ASIGNARLE FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

POR CUANTO: Toda sociedad eminentemente urbana se enfrenta con unos problemas y complejidades que emanan de la realidad de tener que adaptarse a unos cambios tecnológicos que en ocasiones se precipitan aceleradamente y a un entorno donde gran parte del medio ambiente no es natural. Estas realidades y complejidades crean una necesidades e imponen unas limitaciones únicas de la sociedad urbana.

POR CUANTO: Cerca del setenta por ciento de la población puertorriqueña vive en centros urbanos y los problemas urbanos afectan a casi todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Esta transformación urbana en ocasiones se ha desarrollado de forma abrupta y desarticulada, afectando la calidad de vida en nuestras ciudades.

POR CUANTO: Es necesario salvaguardar los valores del Patrimonio Histórico, por constituir expresión tangible de nuestro devenir histórico en nuestra conformación como pueblo.

POR CUANTO: Se hace imperioso crear los mecanismos adecuados para facilitar y fomentar la rehabilitación de nuestros centros urbanos y planificar de forma adecuada el desarrollo urbanístico futuro para maximizar su potencial y mejorar la calidad de vida de los residentes.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

PRIMERO Crear la Oficina de Asuntos Urbanos adscrita a la Oficina del Gobernador, dirigida por un Director Ejecutivo nombrado por el Gobernador.

SEGUNDO La Oficina de Asuntos Urbanos tendrá una Junta Asesora. La Junta estará integrada por el Director Ejecutivo quién será su Presidente y por ocho personas nombradas por el Gobernador. La Junta servirá como cuerpo asesor y consultor del Director Ejecutivo.

TERCERO

La Oficina de Asuntos Urbanos tendrá, entre otras, las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

(a) Coordinar y promover el desarrollo coherente y ordenado de los centros urbanos.

(b) Establecer un marco de diseño que oriente el crecimiento urbano futuro de manera inteligente, funcional y estética, que eleve la calidad de vida de los residentes.

(c) Promover: 1) el desarrollo de comunidades con un balance adecuado de viviendas, centros de trabajo, comercio, recreación y uso de espacio público.

2) proyectos específicos que propicien un mejoramiento en la calidad de vida urbana, dándole especial atención a los cascos tradicionales de los pueblos, los suburbios y los residenciales públicos.

3) proyectos de ajardinamiento de pequeñas zonas, construcción de jardines, plazas y paseos; embellecimiento de fachadas; establecimiento de pequeños museos, zoológicos y acuarios.

(d) Proveer asesoramiento en las siguientes áreas: 1) a las agencias de gobierno, municipios, entidades privadas y ciudadanos para que éstos realicen sus proyectos con una visión urbanística moderna y recomendarles la adquisición de recursos y personal para adelantar estos propósitos.

2) al Estado Libre Asociado con el propósito de recomendarle la suscripción de convenios con organizaciones locales o del extranjero que adelanten los propósitos enunciados en esta Orden.

(e) Recomendar reglamentación a ser adoptada por aquellas agencias de gobierno que inciden de una forma u otra en el desarrollo y planificación urbana y asesorarlas sobre las acciones que deben tomar para garantizar un desarrollo urbano coherente y ordenado.

(f) Participar en el proceso de elaborar reglamentos para la revitalización de los Centros Históricos.

(g) Coordinar proyectos e iniciativas con las Oficinas de Centros Históricos que existen al presente y con aquellas que se establezcan en el futuro.

(h) Capacitar al personal de las agencias de gobierno y municipios en las corrientes modernas sobre planificación urbana a través de talleres y seminarios.

(i) Establecer programas de educación urbano-ambiental dirigidos a promover la participación ciudadana en el desarrollo de nuestras ciudades.

CUARTO:

En el desempeño de sus funciones el Director Ejecutivo podrá:

(a) Aprobar, enmendar y derogar normas para el funcionamiento interno de la Oficina, con la aprobación del Gobernador.

(b) Establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Oficina. La Oficina del Gobernador le proveerá los servicios administrativos de apoyo que requiera el Director Ejecutivo para las áreas de personal, compras, finanzas, propiedad y transportación, entre otras.

(c) Nombrar, con la aprobación del Gobernador, el personal necesario de la Oficina.

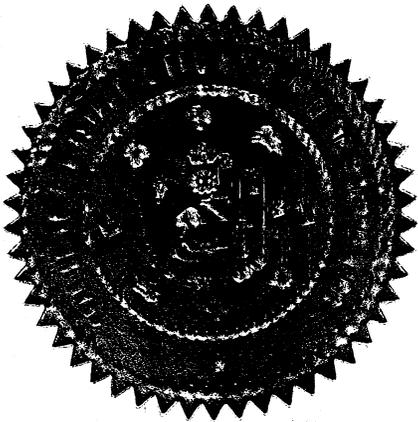
(d) Contratar, con la aprobación del Gobernador, aquellos servicios que sean necesarios para la Oficina.

(e) Solicitar personal de las agencias de gobierno para que laboren en destaque en la Oficina.

QUINTO: La Oficina fomentará de forma sistemática la participación del sector privado en proyectos e iniciativas encaminadas a mejorar nuestro ambiente urbano.

SEXTO: Para garantizar la efectividad de la Oficina en el desempeño de las funciones que aquí se le encomiendan, será deber de toda agencia de gobierno notificarle a la Oficina todo plan o reglamento que afecte alguna zona urbana previo a su aprobación y ejecución. La Junta de Planificación trabajará en coordinación con la Oficina en todo aquello que afecte cualquier área urbana.

SÉPTIMO: Las agencias de gobierno y los municipios deberán cooperar con la Oficina en todo lo que ésta les solicite.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy de 9 de mayo de 1989.

Rafael Hernández Colón
Rafael Hernández Colón

Promulgado de acuerdo con ley, hoy 9 de mayo de 1989.

Sila M. Calderón
Sila M. Calderón
Secretario de Estado